



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 16 de septiembre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Auto Admisorio
Rad. 76001-22-03-000-2022-00250-00 (928)
Accionante: Carmen Nydia Toro Morante
Accionado: Juzgado 6º Civil del Circuito de Cali y otros
Ponente: JORGE JARAMILLO VILLARREAL

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso con radicado 76001-31-03-006-2017-00340-00 **Herederos de Álvaro Domínguez Ayala (Nelly Domínguez Ayala, Marta Domínguez Ayala, Angélica María Domínguez Ayala, Gilberto Domínguez Ayala) y Herederos indeterminados Álvaro Domínguez Ayala** dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha cinco (05) de septiembre de 2022 que a la letra dice: **“1.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por Alejandro Domínguez Bellini quien dice actuar como apoderado general de Carmen Nydia Toro Morante, en contra del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia. **2.- REQUIÉRESE** al accionado a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela. **3.- VINCÚLASE** al presente trámite a los herederos de Álvaro Domínguez Ayala y a todos los intervinientes dentro proceso verbal radicado con el No. 006-2017-00340 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, REQUIÉRESE al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello. **4.- Ordenase la**

SILAGOZA



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 006-2017-00340-00 para revisar el trámite que se cuestiona. Oficiese para tal efecto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali para que la envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese por el medio más expedito posible. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAGISTRADO. JORGE JARAMILLO VILLARREAL.***

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

Honorables Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil

E.

S.

D.

Alejandro Domínguez Bellini, domiciliado en Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado general de la señora **Carmen Nydia Toro Morante**, demandante dentro del proceso declarativo verbal de nulidad de donación promovido contra los herederos de **Álvaro Domínguez Ayala**, que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 2017-00340, ejerzo acción constitucional de tutela contra el doctor Juan Carlos Arteaga Caguasango, Juez Sexto Civil del Circuito de Cali.

Fui constituido como apoderado general de la señora Carmen Nydia Toro Morante según consta en la Escritura Pública 2674 de 20 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali, la cual acompañó a este escrito con el certificado de vigencia.

I. Peticiones

1. Conceder el amparo de tutela respecto de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, que han sido vulnerados por la morosidad del Juez Sexto Civil del Circuito de Cali en el trámite del proceso declarativo verbal promovido contra los herederos de **Álvaro Domínguez Ayala** (radicación 2017-00340), en el que el señor juez no ha dictado la sentencia de instancia respectiva, habiendo anunciado el sentido de su fallo en audiencia llevada a cabo el 3 de agosto de 2022. De acuerdo con el artículo 372, numeral 5 del Código General del Proceso el operador judicial contaba con diez (10) días para proferir la sentencia, los cuales se vencieron desde el 18 de agosto, sin que a la fecha se haya notificado esta providencia.

2. Ordenar a ese funcionario que dicte la providencia mencionada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sentencia que resuelva esta acción de tutela.

Fundamento el anterior amparo de tutela en los siguientes:

II. Hechos

1. Este proceso judicial se inició el 19 de diciembre de 2017 por demanda presentada por Carmen Nydia Toro Morante a través de apoderado judicial y dirigida contra los herederos indeterminados de **Álvaro Domínguez Ayala**.

2. Andando el tiempo dichos herederos dejaron de ser indeterminados e iniciaron y culminaron el proceso sucesoral de **Álvaro Domínguez Ayala**, razón por la cual no

existe la necesidad de que en la actuación intervenga un curador *Ad Litem* que represente a unos herederos que dejaron de ser indeterminados y que actúan directamente en el proceso a través de apoderado judicial.

3. Es inconcebible que hayan transcurrido casi cinco (5) años y el proceso no haya podido agotarse en su primera instancia, puesto que como ya se dijo anteriormente el señor Juez Sexto Civil del Circuito no ha dictado la sentencia estimatoria.

4. Se le pidió en su momento que se declarara incompetente por vencimiento del término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso y le trasladara el expediente al juez que le sigue en turno, a lo cual el juez se negó aduciendo que el supuesto curador *Ad Litem* no se había notificado para ese entonces, cuando vuelve y se repite no se requiere de la intervención de este auxiliar de la justicia en esta actuación, puesto que los demandados están plenamente determinados y representados por un profesional del derecho.

5. Como ya se anticipó el 3 de agosto de 2022 se llevó a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y en ella se anunció el sentido del fallo, pero es menester señalar aquí que ha pasado casi un mes sin que se haya notificado la sentencia en clara violación a lo dispuesto en el artículo 373, numeral 5, que indica que en estos casos esa providencia debe dictarse en un plazo máximo de diez (10) días.

6. Sin que fuera necesario, el 24 de agosto pasado se radicó un memorial solicitándole al señor juez dictar esta sentencia, pero este requerimiento no tuvo ningún resultado.

III. Fundamentos jurídicos

Invoco como fundamento normativo de la presente acción de tutela las siguientes disposiciones:

- Constitución Política: Artículo 29 (Debido Proceso), 86 (Acción de tutela) y 229 (acceso a la administración de justicia)
- Código General del Proceso: Artículo 373, numeral 5.

IV. Juramento

Expresamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he formulado con anterioridad otra demanda de tutela con base en los mismos hechos en que se fundamenta la presente.

V. Medios de Prueba

Documentales: Solicito se tengan y decreten como pruebas los siguientes documentos que estoy anexando:

1. Copia del escrito de demanda con que se inició el proceso.
2. Auto 629 del 10 de junio de 2022 por medio del cual se fijó para el 3 de agosto de 2022 la fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. Memorial radicado el 24 de agosto de 2022 solicitando proferir la sentencia de instancia.
4. Escritura Pública 2674 de 20 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali contentiva del poder general conferido por Carmen Nydia Toro Morante a Alejandro Domínguez Bellini con la constancia de vigencia.

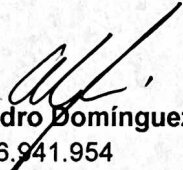
VI. Notificaciones

Para efectos de las comunicaciones que deban surtirse relacionadas con esta acción de tutela damos las siguientes direcciones electrónicas:

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali puede ser notificado en: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alejandro Domínguez Bellini puede ser notificado en: alejodomin@hotmail.com

De los señores Magistrados, atentamente,


Alejandro Domínguez Bellini
C.C. 16.941.954
Apoderado General Carmen Nydia Toro Morante

Cali, septiembre 1 de 2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior de Cali
Sala Unitaria
Tutela
Rad. No. 000-2022-00250-00 (928)

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

1.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por Alejandro Domínguez Bellini quien dice actuar como apoderado general de Carmen Nydia Toro Morante, en contra del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2.- REQUIÉRESE al accionado a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela.

3.- VINCÚLASE al presente trámite a los herederos de Álvaro Domínguez Ayala y a todos los intervinientes dentro proceso verbal radicado con el No. 006-2017-00340 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, **REQUIÉRESE** al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello.

4.- Ordenase la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 006-2017-00340-00 para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali para que la envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado